



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**MEDIO DE CONTROL:** PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
**DEMANDANTE:** GERARDO HUMBERTO CASTILLO NORMAN  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ – IBAL S.A. E.S.P.  
**RADICADO** 73001-33-33-011-2019-00275-00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

En Ibagué (Tolima) a los 25 días del mes de julio de 2023, fecha fijada en auto que precede, siendo las 08:47 a.m., el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, John Libardo Andrade Flórez**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia especial de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-011-2019-00275-00** instaurado por el señor **GERARDO HUMBERTO CASTILLO NORMAN** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** e **IBAL S.A. E.S.P.**

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el portal Life Size con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

#### 1.1. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ

<b>Apoderado:</b>	<b>DIEGO ANDRÉS SOTOMAYOR SEGRERA</b>
<b>C.C. No.:</b>	14.398.884 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	157.457 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:diegosotomayors@hotmail.com">diegosotomayors@hotmail.com</a> <a href="mailto:juridica@ibague.gov.co">juridica@ibague.gov.co</a> <a href="mailto:notificaciones_judiciales@ibague.gov.co">notificaciones_judiciales@ibague.gov.co</a>
<b>Contacto:</b>	314 320 4256

#### 1.2. PARTE DEMANDADA - IBAL S.A. E.S.P.

<b>Apoderada sustituta:</b>	<b>SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO</b>
<b>C.C. No.:</b>	65.761.287
<b>T.P. No.:</b>	94444 del C. S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:notificaciones@ibal.gov.co">notificaciones@ibal.gov.co</a> <a href="mailto:info@espinosajimenezabogados.com">info@espinosajimenezabogados.com</a> <a href="mailto:mariaximenaoliverasilva@gmail.com">mariaximenaoliverasilva@gmail.com</a> <a href="mailto:sandragomezmurillo@hotmail.com">sandragomezmurillo@hotmail.com</a>
<b>Contacto:</b>	315 726 0490

### 1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	<a href="mailto:alsuarez@procuraduria.gov.co">alsuarez@procuraduria.gov.co</a>

### 1.4. Constancia

Se deja constancia que no asiste el actor popular.

#### AUTO:

Se observa en *anexo 41, cuaderno principal del expediente digital* que el Gerente del **IBAL S.A. E.S.P.** ha conferido poder<sup>1</sup> a la sociedad **EO ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS S.A.S** con Nit 900.949.214-8 cuya representante legal es la doctora **MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA** identificada con cedula de ciudadanía 65.764.137 y tarjeta profesional 110.177 del C. S. de la J, y por cumplir con los requisitos de los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso.

Se tiene también, que con memorial remitido el día de hoy, la doctora **MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA** sustituye el poder que le fue conferido por el en favor de la doctora **SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO** identificada con C.C. No. 65.761.287 y T.P No. 94.444 del C.S de la J., y por satisfacer los requisitos estatuidos en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, se aceptará dicha sustitución.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Reconózcase personería para actuar a la sociedad **EO ABOGADOS ASESORÍAS & CONSULTORÍAS S.A.S** representada legalmente por la Dra. **MARÍA XIMENA OLIVERA SILVA**, para que actúe como apoderado del **IBAL S.A. E.S.P.** en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Aceptar la sustitución de poder a favor de la doctora **SANDRA MARITZA GÓMEZ MURILLO** para actuar como apoderada del **IBAL S.A. E.S.P.** en el transcurso de esta diligencia, dentro de los términos indicados en el memorial de sustitución.

**DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin Recursos.**

## 2. VERIFICACIÓN PACTO DE CUMPLIMIENTO

Seguidamente el Despacho ilustra a las partes sobre el objeto de la presente audiencia especial, consagrada en el art. 27 de la Ley 472 de 1998, la cual es poder llegar a un pacto de cumplimiento, a la vez se les recuerda que el objeto

<sup>1</sup> Acompañado de los respectivos anexos.

de la misma no es la de controvertir las pruebas ni de presentar alegaciones, pretendiendo la protección de los derechos colectivos invocados por el accionante.

En este sentido se le da el uso de la palabra a las partes para que presenten su fórmula de pacto o manifiesten lo que corresponda:

#### **2.1. MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Se le concede el uso de la palabra al apoderado del Municipio de Ibagué quien indica que el comité de conciliación de la entidad no presentó animo conciliatorio, al considerar que no existe vulneración de los derechos colectivos.

#### **2.2. IBAL S.A. E.S.P.**

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del IBAL, la cual manifiesta que el comité de conciliación determino no presentar formula de pacto, pues la vulneración de los derechos a la fecha no persiste conforme a informe técnico del 30 de mayo de 2023.

#### **2.3. MINISTERIO PÚBLICO**

Considera que existe un hecho superado.

**AUTO:**

**PRIMERO:** Teniendo en cuenta que no comparece el actor popular y que los apoderados de las entidades públicas demandadas se encuentran sujetos a los criterios del Comité de Conciliación de su entidad<sup>2</sup>, ello hace imposible cualquier acuerdo en ese sentido; de acuerdo con las previsiones del inciso 6 literal b artículo 27 de la Ley 472 de 1998, el Despacho no presenta fórmula, declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento y se continua con la siguiente etapa de la audiencia, sin perjuicio que las entidad demandadas propongan en el curso del proceso formula de arreglo.

**SEGUNDO:** Incorpórese al expediente la certificación expedida por la secretaria del Comité Técnico de Conciliación del IBAL S.A E.S.P. OFICIAL, expedida el 15 de junio de 2023 y obrante en *anexo No. 44, cuaderno principal del expediente digital*.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin objeciones.**

### **3. DECRETO DE PRUEBAS**

**AUTO:** Teniendo en cuenta las pruebas cuyo decreto solicitan las partes, el Despacho en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede a

---

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de Unificación Jurisprudencial Expediente No. 17001-23-33-000-2016-00440-01(AP) de 11 de octubre 2018, C.P. Dr. Roberto Augusto Serrato Valdés.

estudiar la procedencia de su decreto, previo filtro de conducencia, pertinencia y utilidad.

**PARTE ACTORA:**

Solicitó incorporar al proceso los documentos aportados con la demanda visibles en *folio 15 a 49 del anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*; por cumplir dicha documentación con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad se ordenará su incorporación al proceso.

**PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ:**

El Municipio de Ibagué a través de su apoderado solicita se incorporen al proceso los documentos aportados con la contestación de la demanda obrantes en *folio 143 a 148, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*; al hallarse tal documentación pertinente con el objeto del proceso se incorporaran al mismo.

**PARTE DEMANDADA IBAL S.A. E.S.P.**

La mencionada entidad pública aporta prueba documental consistente en informe técnico de fecha 13 de enero 2020, rendido con oficio No. 320-0047 del 13 de enero del 2020, por parte del Líder Gestión de Alcantarillado Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged visto en *folio 122 a 126, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*, y al guardar relación con el objeto del proceso se incorporará al mismo.

De igual forma, solicita se decrete el testimonio técnico del Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged con el fin de que deponga desde el punto de vista de la competencia de la entidad, sobre los hechos de la demanda y su contestación; no se accederá a tal solicitud probatoria en vista de que existe un informe más reciente, por tanto, tal petición probatoria se suple con la prueba de oficio que se ordenará.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: (Pruebas aportadas por la parte demandante):** Téngase como pruebas las documentales aportadas por la parte actora con el escrito de demanda, que reposan en *folio 15 a 49 del anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*.

**SEGUNDO: (Pruebas aportadas por la parte demandada Municipio de Ibagué)** Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, que reposan en *folio 143 a 148, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*.

**TERCERO: (Pruebas aportadas por la parte demandada IBAL S.A. E.S.P.)** Téngase como pruebas las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda, que reposan en *folio 122 a 126, anexo 01, cuaderno principal del expediente digital*.

**CUARTO: (Prueba de oficio) Niéguese** el testimonio técnico del ingeniero del Ingeniero Alfonso Augusto del Campo Naged, por los expuesto en precedencia.

En su lugar, se ordena por secretaría oficiar al **IBAL S.A. E.S.P.- Grupo de Gestión de Alcantarillado** para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita lo siguiente:

- Informe técnico en el cual se indiquen las alternativas existentes a la fecha para la construcción de la red de alcantarillado por la calle 44 entre carreras 6ª y 7ª barrio Villa Marlen de esta ciudad.
- Allegar al proceso informe técnico del 30 de mayo de 2023 presentado al comité de conciliación de dicha entidad, para el efecto, la ingeniera **LEIDY JOHANNA BONILLA MEDINA** deberá comparecer a la audiencia en la fecha que indicará más adelante.

La ingeniera **LEIDY JOHANNA BONILLA MEDINA** deberá informar al Juzgado la dirección electrónica correspondiente, con el fin de remitir el link de conexión a la diligencia para la cual se citará.

- La consideraciones y conclusiones del informe técnico ordenado deberán tener en cuenta las obras allí llevadas a cabo el por el IBAL S.A. E.S.P. en el mes de septiembre de 2021.
- En caso de que para la elaboración del informe técnico el IBAL S.A. E.S.P. requiera la intervención de alguna dependencia de la Alcaldía Municipal de Ibagué, aquella deberá prestar el apoyo correspondiente, para lo cual actuaran de manera coordinada.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin recursos.**

Al objeto de la verificación e incorporación de la prueba decretada se cita a audiencia para el efecto el día 04 de octubre de 2023 a las 08:30 A.M., diligencia que se adelantará de manera virtual y de la cual con la debida antelación se remitirá el respectivo enlace de conexión a las partes.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:**

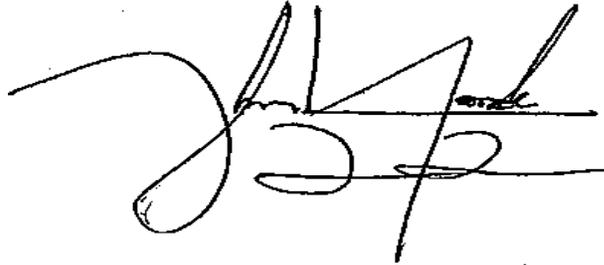
**APODERADO MUNICIPIO IBAGUÉ:** Solicita se modifique la fecha de la audiencia teniendo en cuenta que tiene diligencia ante el juzgado séptimo administrativo.

**DESPACHO:** Se modifica la fecha de audiencia de pruebas para el día **03 de octubre de 2023 a las 08:30 A.M.**

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS:** Sin recursos.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 09:10 a.m., se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez



**LIZARDO MORENO CARDOSO**  
Profesional Universitario